



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CIV  
TOMO CLV

GUANAJUATO, GTO., A 28 DE ABRIL DEL 2017

NUMERO 68

### CUARTA PARTE

#### SUMARIO:

#### GOBIERNO DEL ESTADO – PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 181, aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.....

DECRETO Número 182, aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.....

ACUERDO Expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declaran revisadas las cuentas públicas Municipales de Celaya, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio Fiscal del año 2015.

ACUERDO Expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declaran revisadas las cuentas públicas Municipales de San Felipe, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio Fiscal del año 2015.

ACUERDO Expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declaran revisadas las cuentas públicas Municipales de Tarandacua, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio Fiscal del año 2014.....

CASA DE LA CULTURA JUSTINA GUANAJUATO, GUANAJUATO

2017 MAY 18 AN 11 18

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

113760  
4

107707  
7

10

11

12

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

### DECRETO NÚMERO 182

#### **LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:**

**Artículo Único.** Se **reforman** los artículos 119, segundo párrafo, 128, segundo párrafo y 148; y se **adicionan** un décimo párrafo al artículo 90 y un segundo párrafo al artículo 146, de la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato**.

«**Artículo 90.** El Consejo General...

La Comisión de...

Para cada proceso...

Todas las comisiones...

Las comisiones permanentes...

El titular de...

En todos los...

El Secretario Ejecutivo...

El Consejo General...

Las convocatorias a reuniones de las comisiones, se realizarán a través de notificación electrónica.

**Artículo 119.** Los consejos distritales...

Cuando no se reúna el quórum legal previsto en el párrafo anterior, el presidente convocará mediante notificación electrónica a todos los integrantes

del consejo distrital a nueva reunión, la cual tendrá validez con los consejeros y representantes que asistan, entre los que deberá estar el presidente.

**Artículo 128.** Para que los...

Cuando no se reúna el quorum legal previsto en el párrafo anterior, el presidente convocará mediante notificación electrónica a todos los integrantes del consejo municipal a nueva reunión, la cual tendrá validez con los consejeros y representantes que asistan, entre los que deberá estar el presidente.

**Artículo 146.** Las sesiones de...

Las sesiones de los consejos se registrarán en versión escrita y por medios electrónicos que permitan garantizar la fidelidad, autenticidad e integridad de la información, conservación y reproducción de su contenido. Las notificaciones de las convocatorias a sesiones de los consejos se practicarán a través de medios remotos de comunicación electrónica que permitan garantizar la recepción de las mismas y con las medidas de seguridad que el Instituto establezca.

**Artículo 148.** Los consejos distritales y municipales, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su instalación, a través de notificación electrónica, remitirán copia del acta respectiva al presidente del Consejo General. En idéntica forma procederán respecto las subsecuentes sesiones.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Artículo Segundo.** El Instituto Electoral del Estado de Guanajuato deberá reglamentar las notificaciones electrónicas a más tardar en noventa días contados a partir de que inicie su vigencia el presente Decreto.

**Artículo Tercero.** El Instituto Electoral del Estado de Guanajuato deberá implementar la plataforma digital que permita la notificación electrónica a más tardar en noventa días contados a partir de que inicie su vigencia el presente Decreto.»

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 20 DE ABRIL DE 2017.- MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- JUAN CARLOS ALCÁNTARA MONTOYA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 20 de abril de 2017.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA